PROCESO: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: BERTA GONZALEZ LARIOS
DEMANDADO: FELIPE EDUARDO ARRAZOLA RAMOS
DICACIÓN: 2021-00240

Señor Juez, a su despacho el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, Doctor Jose A. Rivera Molina, desde el correo joseriveram29@hotmail.com, en el cual solicita información sobre el estado del proceso en referencia, siendo que, la parte demandada presentó contestación de la demanda junto con excepciones de mérito el día 24 de noviembre2021 a las 2:18 PM, Vía correo electrónico, y a la fecha se encuentran atentos al traslado de dichas excepciones por parte del despacho para darle continuidad al proceso.

Se observa que el demandado contesto la demanda y presentó excepciones de mérito, a través de apoderado judicial, desde el correo electrónico howard.perez@hotmail.com, enviando copia de la contestación a los correos: ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, doctorfelipearrazola@gmail.com; y joseriveram29@hotmail.com. Lo anterior, para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Barranquilla, julio 21 de 2021.-

MYRIAM RUEDA MACIAS
Secretaria.-

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, Cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede, dando cuenta del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual señala que se encuentra atento al traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de la parte demandada, al respecto señala el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022:

> "*PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*." (Subraya del juzgado)

Teniendo en cuenta la norma antes transcrita, y dado que el despacho no tiene certeza si el demandante recibió el correo mediante el cual se envió la contestación de la demanda y

las excepciones de mérito propuestas por el demandado, puesto que no hay constancia de acuse de recibo y como no se ha podido constatar si el demandante tuvo acceso al mismo, se dispondrá ordenar a la Secretaría, se dé traslado de las excepciones de mérito propuestas a través de apoderado, (archivo 10), mediante fijación en lista.

De otro lado, teniendo en cuenta el poder conferido por el demandado Felipe Eduardo Arrazola Ramos, al Doctor HOWARD ALBERTO PEREZ FIELD, se reconocerá personería en la forma y términos conferidos.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

1.- Ordénese por secretaria, se dé traslado mediante fijación en lista, de las excepciones de mérito propuestas por demandado, a través de apoderado judicial.

2.- Tener al Doctor HOWARD ALBERTO PEREZ FIELD como apoderado de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d15d7b20f9946588c2c83815ff514c1c30cf6c00daa75d7ace462fa4ef4fcb**
Documento generado en 04/08/2022 03:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica